



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación de características de una concesión de aguas que consiste en la "Modificación del punto de toma del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) hasta el embalse del Ruecas (Río Ruecas) y en la ampliación de la superficie regable totalizando 312,42 ha" en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA15/1111. (2016061117)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Alejandro Díez de la Cortina González, Agrupación Dicor, SL y SOL de Badajoz, SL La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También le corresponde a dicha Dirección General, las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la modificación de las características de una concesión de aguas, consistente en la modificación del punto de toma del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) hasta el embalse del Ruecas (Río Ruecas) y en la ampliación de la superficie regable totalizando 312,42 ha.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Embalse del Ruecas (Río Ruecas) para riego por goteo de un total de 312,42 ha. Parte de esta superficie (199,27 ha), cuenta con una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego por goteo de chopos para biomasa.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 1 y parte de la 4 del polígono 34, del término municipal de Logrosán, (Cáceres). Se construirá una balsa de regulación, una tubería de conducción enterrada de 2930 metros de longitud y se establecerá un cultivo de frutales en la totalidad de la superficie.

La mayor parte de la superficie a transformar en regadío (199,27 ha), cuenta con declaración de impacto ambiental favorable (N.º Expte.: IA 11/1176, que se publicó en el DOE de fecha 11 de julio de 2012), así como la tubería de conducción enterrada, que cuenta con un informe de impacto ambiental favorable de fecha 18 de junio de 2015 (IA 15/274).

Al tratarse de una modificación de las características de una concesión de aguas, consistente en la modificación del punto de toma del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) hasta el embalse del Ruecas (Río Ruecas) y en la ampliación de la superficie regable totalizando 312,42 ha, esta declaración de impacto ambiental sustituye a la emitida en su día (N.º Expte.: IA 11/1176, publicada en el DOE de fecha 11 de julio de 2012), quedando por tanto integrada en la Concesión n.º 13/10, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 28 de octubre de 2015, se emite informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

- Introducción, donde se incluyen los antecedentes y el objeto y ámbito de estudio.
- Alternativas y justificación de la solución adoptada en el proyecto.
- Descripción general del proyecto, incluyendo la descripción física, utilización del suelo y otros recursos naturales, emisiones, vertidos y residuos, actuaciones del



proyecto susceptibles de producir impacto y efectos acumulativos o sinérgicos con otras obras.

El siguiente capítulo realiza el inventario ambiental, atendiendo al medio físico, biológico, perceptual, socioeconómico y patrimonio histórico y cultural.

Posteriormente se hace una valoración del inventario.

A continuación, identifica y caracteriza diferentes impactos (valoración cualitativa), identifica las acciones que pueden generar impactos, valora los mismos, calcula la importancia y pondera los factores del medio e importancia global del impacto.

Después, hace una valoración cuantitativa del medio respecto a diferentes parámetros como la calidad del aire, nivel sonoro, calidad de los suelos, calidad del agua, flora, fauna, paisaje, economía, obteniendo finalmente resultados de cada uno de los parámetros analizados y las conclusiones derivadas del estudio de ellos.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto para la fase de diseño como para las fases de construcción y funcionamiento.

También establece un plan de restauración, un programa de vigilancia ambiental y un estudio de afección a la Red Natura 2000.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 202, de fecha 20 de octubre de 2015. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 25 de septiembre de 2015, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Logrosán.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

- Con fecha 9 de noviembre de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 5 de noviembre de 2015, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico.
- Con fecha 20 de enero de 2016, se recibe informe en sentido favorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 25 de enero de 2016, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío.
- Con fecha 17 de noviembre de 2015, se recibe informe del Excmo. Ayuntamiento de Logrosán, donde considera que no hay ningún impacto extremadamente negativo sobre ningún factor en particular que pudiera hacer inviable el proyecto e indica las actuaciones que están sometidas a Licencia de Obras.
- Con fecha 28 de octubre de 2015, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las Administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Asociación de Ecologistas Extremadura, ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de La Serena) y Asociación Ecologista Grus-Extremadura:



- Se solicita que no se autorice la concesión de aguas del Embalse del Ruecas (Río Ruecas) para riego de 312,42 ha, en el término municipal de Logrosán, dada la afección existente a una serie de valores ambientales de la zona (presencia de Grulla común, Canastera y Charrancito, así como presencia de aves acuáticas invernantes), el posible incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del año 1994 en relación a la transformación en regadío de la Zona Regable Centro de Extremadura, así como otra serie de valoraciones ajenas a este proyecto en concreto.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- La mayor parte de la superficie a transformar en regadío (199,27 ha), cuenta con una declaración de impacto ambiental favorable de fecha 11 de julio de 2012, así como la tubería de conducción enterrada, que cuenta con un informe de impacto ambiental favorable de fecha 18 de junio de 2015.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Según Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1ª fase", de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se establecen las zonas afectadas para su posterior transformación en regadío. De acuerdo a la anterior resolución, la superficie objeto de este informe se encuentra fuera del perímetro de la transformación de la Zona Regable Centro de Extremadura y por tanto fuera de la mencionada DIA.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en "Modificación de características de una concesión de aguas consistente en la modificación del punto de toma del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) hasta el embalse del Ruecas (Río Ruecas) y en la ampliación de la superficie regable totalizando 312,42 ha", en el término municipal de Logrosán, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Al tratarse de una modificación de las características de una concesión de aguas, consistente en la modificación del punto de toma del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) hasta el embalse del Rucas (Río Rucas) y en la ampliación de la superficie regable totalizando 312,42 ha, la presente Declaración de Impacto Ambiental sustituye a la emitida en su día (IA 11/1176 de fecha 11 de julio de 2012), quedando por tanto integrada en la Concesión n.º 13/10, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La D.I.A. anterior (IA 11/1176), queda anulada al modificarse aquí el cultivo, la superficie y su distribución, promotores, geometría y emplazamiento de parte de las parcelas, toma de agua y demás obras auxiliares.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de frutales de 312,42 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de bombeo, balsa de regulación y las conducciones.
- En caso de detectar alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, se respetará en toda su integridad la ribera del Río Cubilar, así como los dos arroyos que atraviesan la finca, manteniendo siempre la orla de vegetación existente.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.



- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, no se eliminará ningún pie de arbolado autóctono ni se actuará sobre su área de goteo. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso agrícola en dicha superficie y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.



- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:



- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y el arbolado autóctono, incluido el estado de los linderos.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

